

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No: 630014003009 2020 00252 00
Interlocutorio: No. 1096

Conforme al inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Empresa de Energía del Quindío S.A., EDEQ S.A. ESP., con Nit. 8000526409, en contra de Albeiro Gutiérrez Serna con C.C. 7.544.281, por el pago de la obligación adeudada, según lo manifestado en el escrito que se resuelve.

2) Cancelar la cautela ordenada sobre los dineros que pudiera tener depositados el ejecutado en cuentas corrientes, en cuentas de ahorros o cualquier otro producto en las entidades crediticias de esta ciudad: Banco de Occidente, Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, AV Villas, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Helmbank, Banco HSBC y Banco Agrario de Colombia.

Una vez la parte interesada lo solicite por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de estos Despachos, expídanse los oficios correspondientes. Su trámite será del resorte de la parte interesada. Se pone de presente que dentro del expediente no existe constancia de entrega del oficio No. 1963, de fecha 14 de agosto de 2020, que se expidió a los bancos mencionados para que inscribieran la medida cautelar ordenada; asimismo tampoco ha sido allegada respuesta alguna de parte de dichas entidades financieras.

3) Disponer el desglose de los documentos que soportaron la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales en razón de este proceso, hágase entrega de los mismos a la parte a quien se le hayan descontado, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

7) Además de las facultades que le habían sido otorgadas al apoderado de la parte actora, en el poder con el que inició la presente demanda, se reconoce también personería para actuar con las facultades de que trata el poder adosado al escrito que se resuelve, en especial, las de recibir.

Notifíquese

Providencia notificada en estado No. 196
Fecha de notificación por estado 17/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f76145056aaf81c6367eb690f2f7b6c4e916e3fab1ae1840a512eaf81dd9b8**
Documento generado en 16/11/2021 12:12:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>